



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 611 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 22 JUL. 2015

#### VISTO:

SIGE Nro.08129 de fecha 15 de mayo del 2015; El Oficio Nro.830-2015-ME/GRA/DREA/OD-OTDA del 15 de mayo del 2015; Resolución Directoral Nro.01252 del 29 de abril del 2014; El Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por la administrada Marithza DURAN PALOMINO en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0169-2015-DREA de fecha 04 de marzo del 2015 con Reg. 2907 del 20 de marzo del 2° de marzo del 2015; La Opinión Legal Nro.351-2015-GRAP/08.DRAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Con fecha 20 de marzo del año 2015, la administrada Marithza DURAN PALOMINO, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en Contra de la Resolución Directoral Regional Nro.0169-2015-DREA, por la que Resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL de fecha 29 de abril del 2014 y Mediante Oficio Nro.830-2015-ME/GRA/DREA/OD-OTDA de fecha 15 de mayo del 2015 el Director Regional de Educación, eleva el Recurso de Apelación en 31 folios debidamente estructurados al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL-A de fecha 29 de abril del 2014, se resuelve permutar en forma definitiva en sus respectivas colocaciones de servicio a la Profesora de Aula Marithza DURAN PALOMINO a partir del 01 de marzo del 2015 a la Institución Educativa Primaria Nro.54178 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, así como a la profesora Hilda Doris GUTIERREZ LUDEÑA a la Institución Educativa Primaria Nro. 54198 del distrito de Ranracancha, Provincia de Chincheros;

Que, el fundamento para el procedimiento de la Permuta Definitiva, es el Informe Nro.0928-2014-UGEL-A, emitido por el Responsable de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Andahuaylas y el Informe Escalafonario Nro.319-2013-UGELCH-APER-ESC de fecha 21 de mayo del 2013 de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Chincheros, donde acredita que la señora Hilda Doris GUTIERREZ LUDEÑA, es profesora de la Institución Educativa Nro. 54178 del "SCJ" de Talavera, de la especialidad de Educación Primaria, de la II Escala Magisterial y que doña Marithza DURAN PALOMINO es profesora de la Institución Educativa Primaria Nro.54198 de Ranracancha de la provincia de Chincheros, de la especialidad de Educación Primaria de la II Escala Magisterial, ambos pertenecientes a la Ley Nro.29944, Ley de Reforma Magisterial consideradas aptas para el proceso de Permuta;

Que, la Resolución Ministerial Nro.0582-2013-ED, aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", dentro de dicha norma en el numeral 8.2 establece los requisitos para la concretización de dicha permuta, con los cuales han cumplido satisfactoriamente ambas trabajadoras;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACION**



Que, mediante Oficio Nro.0155-2014-RA-DREA-UGELA-ADM de fecha 14 de julio del 2014 el responsable de Escalafón solicita Opinión Legal en vista de que la profesora Marithza Duran Palomino no contaría con cinco años de nombramiento para que tenga derecho al trámite de Permuta Definitiva. En tal sentido el Director de Asesoría Jurídica de la UGEL Andahuaylas, emite la Opinión Legal Nro.465-2014-ME-RA-DREA-UGEL-A-OAJ de fecha 15 de julio del 2014 concluyendo que la permuta realizada debe Declararse Nula ya que la trabajadora no cumpliría con el requisito para ejercer el derecho a realizar Permuta Definitiva, remitiéndose el expediente por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a la Dirección Regional de Educación de Apurímac para que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro.27444 se proceda a dictar su nulidad;

Que, en mérito al Oficio remitido por la UGEL- Andahuaylas, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación emite la Opinión Legal Nro.207-2014-ME-GR-A-DREA-OAJ el 31 de julio del 2014, en el que recomienda se Declare la Nulidad de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Andahuaylas, porque a la fecha de la admisión de Permuta la profesora Marithza DURAN PALOMINO, no cumpliría con el requisito de contar con cinco años de haber sido nombrada en el sector educación;

Que, en base a dichas consideraciones se emite la Resolución Directoral Regional Nro.0169-2015-DREA, de fecha 04 de marzo del 2015, por la que se Resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL-A del 29 de abril del 2014 por causal prevista en el numeral d) del Art. 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nro.004-2013-ED;

Que, ante la dación de la resolución de nulidad la administrada Martihza Duran Palomino, se siente vulnerada en sus derechos e interpone Recurso Impugnatorio de Apelación, fundamentando que la permuta ha sido con el consentimiento de las partes en el que ha primado la voluntad como interés superior y fundamentalmente **se ha restringido del Derecho a Defensa ya que en el proceso de nulidad no se le ha corrido traslado el expediente tal como establece la Ley, atentando gravemente contra el debido proceso que debe tener en cuenta un procedimiento administrativo**, alega también que ha cumplido con todos los requisitos que la ley prescribe para la suscripción de la Permuta Definitiva;

Que, en este caso es necesario tener en cuenta el Principio de Informalismo que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, que menciona **"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**, en este caso no existe un tercero que haya invocado que sus derechos se hayan vulnerado en vista de que la Permuta es un instrumento de desplazamiento de personal que se realiza entre dos trabajadores y la otra parte ha dado su conformidad y considerando que ambos docentes son del mismo nivel magisterial tampoco los educandos se verán perjudicados. El acto que inicia el procedimiento de Nulidad ha sido incoado por el responsable de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Andahuaylas, luego de haberse emitido la resolución que admite la Permuta Definitiva;

Que, verificado el Informe Escalafonario Nro.319-2013-UGELCH-APER-ESC de fecha 21 de mayo del 2013, que ha sido elemento fundamental para la concretización de la Permuta, se tiene que la profesora MARTIHZA DURAN PALOMINO, cuenta al 21-05-2013, con cinco años ,seis meses y veintiún días de Tiempo de Servicios Oficiales, el cual es corroborado con la Resolución Directoral Nro.1181-2013-UGELCH del 13 de mayo del año 2013 mediante el cual se reconoce el tiempo de Servicios Eventuales prestados en calidad de docente en el sector educación por espacio de dos años, cuatro meses y 01 día, acto nitidamente legal que no ha sido cuestionado ni impugnado habiendo quedado firme el acto. En todo caso ha sido una interpretación errónea de parte del Responsable de Escalafón de la UGEL- Andahuaylas, que se ha basado en la fecha del Nombramiento de la trabajadora sin tener presente el reconocimiento de servicios eventuales en la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Chincheros.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



611

de la Ley de la Carrera Magisterial aprobado por Decreto Supremo Nro.004-2013-ED, más aun teniendo en cuenta además que a la vigencia de la Resolución de Permuta 01 de marzo del 2015, la profesora cuenta con más de cinco años de Nombramiento Efectivo en el sector magisterial fuera del reconocimiento de los servicios eventuales que por ley le corresponde a todo servidor público.

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la Profesora MARITHZA DURAN PALOMINO docente de Aula de la Institución Educativa Nro.54178 "SJC" del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, en contra de la Resolución Directoral Regional Nro.0169-2015-DREA del 04 de marzo del 2015, por la que declaran la Nulidad de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL-A de fecha 29 de abril del 2014, al haberse evidenciado que la administrada ha cumplido con el inciso d) del Art. 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Magisterial aprobado por Decreto Supremo Nro.004-2013-ED.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Regional Nro.0169-2015-DREA de fecha 04 de marzo del 2015, por la que se Declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL-A de fecha 29 de abril del 2014.

**ARTICULO TERCERO.- RESTITUIR** los alcances y vigencia de la Resolución Directoral Nro.01252-2014-UGEL-A de fecha 29 de abril del 2014 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Andahuaylas.

**ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.



### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC